

	RESOLUCION DTC N° 0093 20 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impona una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión 10 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS- 06-18-753-CVR-057-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074499 de fecha 02 de mayo de 2016, el ejército nacional del municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³) de bloques de madera, representados en diferentes especies (FLOR MORADO y ACHAPO) en buen estado, pertenecientes al señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.817.875 de San Vicente del Caguan y la cual era movilizada por el señor JAIR MARIN MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.191.535 de Valparaíso Caquetá, en un vehículo automotor tipo camión, color rojo, motor No. 467tm2u159235, chasis F60Z6E-34939, de placa SYA-376; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró y Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Centralista Oficina Juridica DTC	

Página 1 de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0893 28 JUN 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo sin número de consecutivo de fecha 02 de mayo de 2016, donde consta el decomiso preventivo de CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³) de las especies Flor Morada y Achapo, en buen estado

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo sin número de consecutivo de fecha 02 de mayo de 2016, realizada por el contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO METROS CÚBICOS (4m³) de las especies Flor Morado y A chapo en buen estado, representada en bloques de madera. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.155.440) M/CTE.

Que los productos forestales decomisados preventivamente quedaron a disposición de CORPOAMAZONIA, depositados sobre el vivero de la Alcaldía Municipal, biofabrica el morichal del comité de caucheros kilómetro 2 vía al aeropuerto, sector plaza de ferias, del municipio de San Vicente del Caguan, donde los encargados cuidaran en la medida posible.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. CT-DTC-295 del 02 de mayo de 2016, por parte del contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-753-057-16 y mediante Auto de Apertura DTC N° 057 – 2016, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó por aviso al investigado el señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA del Auto de Apertura DTC N° OJ 057 – 2016, quedando notificado el día 15 de mayo de 2017.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite DTC N° 255 del 13 de noviembre de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

	Nombres y Apellidos	Cargo
Elabora y Revisa	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC



SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0893 - 28 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074499 de fecha 02 de mayo de 2016, suscrita por ejército nacional del Municipio de San Vicente del Caguan.
2. Acta de Decomiso Preventivo sin número de consecutivo de fecha 02 de mayo 2016, suscrita por la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta el decomiso preventivo de CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³) de las especies Flor Morada y Achapo, en buen estado.
3. Acta de Avalúo sin número consecutivo de fecha 02 de mayo de 2016, realizada por la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³) de las especies Flor Morada y Achapo, en buen estado, representada en bloques de madera. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.155.440) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. CT-DTC-295 del 02 de mayo de 2016, emitido por el contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN.
5. Concepto técnico de calificación de sanción sin número de consecutivo de fecha 17 de diciembre de 2018, elaborado por el contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, mediante el cual se rinde tasación de sanción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró y Revisó:	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 3 de 9

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0893 ... 28 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	Versión 10 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	
Elaboró y Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 4 de 9

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0893 ... 28 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código F-CVR-044	Versión 1.0 - 2015	

- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de hosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de movilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró y Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodríguez	Abogado Contralista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
---	---	--

	RESOLUCION DTC N° 0093 28 JUN 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código F-CVR-044	Versión 1.0 - 2015	

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emite informe técnico de fecha 17 de diciembre de 2018, conceptuando

(....)

CONCEPTUA:

PRIMERO: La dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-753-CVR-057-16 y la responsabilidad del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.817.875, para lo cual se sugiera tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el domicilio del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA es el municipio de San Vicente del Caguan, vereda el Diamante, predio la Esperanza, se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, apoyarse con las oficinas de la administración municipal de San Vicente del Caguan (Personería y/o inspección de Policía), para que se notifique al señor HERRERA ORTIGOZA de la tasación de multa interpuesta por esta corporación.

TERCERO Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

(....)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.817.875 de San Vicente del Caguan, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales, y el

	Nombres y Apellidos	Cargo
Elaboró y Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 330 506
---	--	--

	RESOLUCION DTC N° 6893 28 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JEISON ALEXANDER HERRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula No. 1.117.817.875 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

ARTICULO TERCERO: Imponer al infractor a título de sanción accesoria una multa equivalente **UN MILLON DOSCIENTOS DIESEISES MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.216.748)**; suma dineraria que deberá depositar en la cuenta ahorro No. 598-320679 del banco BBVA, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactivo en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró y Revisó	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 9 de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506